



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

No. 276 -2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, la señora ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, identificado con NIT. 830.054.060-5, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292, celebrado entre FIDUCOLDEX S.A., como Sociedad Fiduciaria y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Fideicomitente, el 30 de noviembre de 2023, comprometiéndola única y exclusivamente el patrimonio del referido fideicomiso, quien para efectos del presente contrato se denominará EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD; y por la otra, CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.394.928, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS identificada con NIT. 830.120.215-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATISTA, y quien, junto con el PATRIMONIO AUTÓNOMO, se entenderán conjuntamente como LAS PARTES, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Comunicaciones (en adelante, el CONTRATO), el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previa mención de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables. Esta ley le asignó la responsabilidad de formular políticas, regulaciones y lineamientos destinados a la conservación, recuperación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible del medio ambiente en Colombia. Asimismo, reorganizó el sector público ambiental y creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).
2. En su calidad de cabeza del SINA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la competencia para:
 - Formular y coordinar políticas públicas ambientales.
 - Definir programas y proyectos orientados al saneamiento y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
 - Contratar estudios técnicos y de seguimiento ecológico.
 - Administrar instrumentos financieros, como el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), el Fondo de Compensación Ambiental (FCA) y el actual Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
3. Con la expedición del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC, concebido como un patrimonio

1

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este fondo debe ser administrado por una sociedad fiduciaria designada por el Ministerio, bajo normas del derecho privado, garantizando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Se estableció que el FONSUREC contaría al menos con un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, y que su administración sería reglamentada por el Ministerio.

4. La creación de este vehículo financiero respondió a la necesidad de administrar eficientemente los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Carbono, el Presupuesto General de la Nación, la cooperación nacional e internacional, donaciones, aportes públicos y privados, y demás fuentes, así como los rendimientos financieros derivados de su gestión.
5. Posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”) cambió la denominación del FONSUREC a Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y definió su objeto como:

“Articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial, orientados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental, así como a la conservación, ordenamiento, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad. También deberá cumplir con las finalidades del Impuesto Nacional al Carbono (Ley 1819 de 2016, art. 223) y gestionar los recursos derivados del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones – PNCTE (Ley 1931 de 2018, art. 33).”

6. De esa manera y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022), del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 (modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023) y del artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 1648 de 2023, mediante el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
7. En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Ministerio adelantó el proceso de selección LP-DP-001-2023 que dio lugar a la celebración, el 30 de noviembre de 2023, del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX–, quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

8. El Fondo orienta su estrategia a liderar inversiones que impulsen la transición hacia una economía baja en carbono, mediante acciones ambientales, educativas y de participación. Para ello, articula recursos del Presupuesto General de la Nación y del Impuesto Nacional al Carbono, con el fin de financiar políticas públicas y cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.
9. En consecuencia, la puesta en marcha del Fondo para la Vida y la Biodiversidad implica desafíos en diversos ámbitos de gestión, lo que requiere no solo la vinculación de personal y colaboradores que respalden la ejecución de las actividades necesarias para enfrentar dichos retos, sino también la disponibilidad de herramientas, dispositivos tecnológicos y de comunicación adecuados para tal fin.

En este contexto, y en concordancia con la necesidad de contar con una estructura organizacional y operativa que permita afrontar eficazmente estos desafíos, el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en su calidad de máximo órgano del Patrimonio Autónomo, aprobó por unanimidad en sesión celebrada los días 17 y 24 de enero de 2025, según consta en el Acta No. 018 la propuesta de estructura operativa del Fondo, así como los gastos asociados a su funcionamiento para la vigencia 2025.

10. En este sentido, y con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se requiere la dotación de elementos tecnológicos y de comunicaciones que aseguren la conectividad, así como la eficiencia y eficacia en las comunicaciones institucionales, interinstitucionales y con todos los usuarios del Fondo. Esta dotación deberá cumplir con los estándares mínimos establecidos, en concordancia con la misión encomendada al Fondo.

Entre los beneficios esperados con la implementación del sistema en mención, se destacan los siguientes:

- Mejora en la eficiencia comunicacional: Centralización de todas las comunicaciones en una plataforma unificada, que permite la atención de llamadas desde cualquier dispositivo y ubicación.
- Escalabilidad: Facilidad para adicionar o reducir extensiones según las necesidades operativas del Fondo.
- Integración tecnológica: Compatibilidad con herramientas colaborativas existentes, optimizando la gestión institucional.
- Reducción de costos: Eliminación de la necesidad de inversión en infraestructura física especializada y personal técnico para mantenimiento, dado que el proveedor asume estas funciones, incluyendo actualizaciones del sistema.
- Seguridad: Implementación de protocolos robustos de encriptación y autenticación, que garantizan la protección de las comunicaciones y previenen accesos no autorizados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

11. Con base en lo anterior, se contempla la implementación de un Sistema Central Telefónico Privado (PBX) en la nube, el cual, por sus características, permitirá fortalecer la conectividad institucional, ofrecer atención especializada, facilitar el trabajo remoto e híbrido, y garantizar la integración tecnológica con las herramientas colaborativas existentes.

Por lo tanto, esta contratación resulta necesaria para que el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, su equipo de trabajo y sus instalaciones cuenten con las herramientas tecnológicas y de comunicaciones requeridas para apoyar el cumplimiento de su misión. Esto incluye la provisión de canales institucionales de comunicación tanto al interior de la entidad como hacia todos los usuarios, beneficiarios y actores involucrados en los diferentes proyectos que gestiona el Fondo.

12. El Fideicomitente estimó en los estudios previos que la causal de contratación aplicable al presente Contrato es la contenida en el numeral 7.1.2.3. "Otras formas de contratación" del Manual Operativo del Fondo (V4 Agosto de 2025); acorde con los fundamentos allí expuestos, siendo el criterio de menor valor y cumplimiento técnico el determinante para la selección del Contratista, asegurando con ello la eficacia del gasto público y satisfacción de la necesidad institucional por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
13. De acuerdo con lo anterior, la contratación fue aprobada por el Comité Fiduciario del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en su sesión N.º 60 del 18 de septiembre de 2025; decisión que fue formalizada por la Dirección Ejecutiva el 26 de septiembre de 2025, mediante solicitud dirigida a la Unidad de Gestión para dar inicio al proceso contractual, en cumplimiento de la instrucción emitida por el Comité para la suscripción del contrato, con alcance del día 10 de diciembre de 2025.
14. Para efectos de soportar presupuestalmente el valor del presente CONTRATO, se cuenta con el siguiente Documentos de Disponibilidad Presupuestal (DDP):

Nombre del proyecto	Fuente de Financiación	Valor	DDP
Gastos operativos y administrativos	INC	38,547,670.00	603 - 2025
Total		38,547,670.00	

Con fundamento en lo anterior, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONTRATO que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado que le sean aplicables así:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la prestación de los servicios de comunicaciones por parte del CONTRATISTA, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, para el sistema central telefónico privado (PBX) en nube del Fondo para Vida y la Biodiversidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del CONTRATO se llevará a cabo conforme a las condiciones técnicas y funcionales propias de su naturaleza y contenidas en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato así como a aquellas que se deriven de la buena fe contractual y comercial, la ley y demás disposiciones aplicables y así mismo de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, Dichas condiciones son conocidas y aceptadas por el CONTRATISTA con la suscripción del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios objeto del presente CONTRATO deberán ser instalados y/o prestados en la Calle 40 No. 13-09 Piso 7 Edificio UGUI de la ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde actualmente funcionan las instalaciones del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente CONTRATO, acepta que, en caso de ser requerido por el FONDO el traslado de los servicios y/o equipos a un lugar diferente al indicado en la presente clausula, será a cargo del CONTRATISTA sin costo alguno para el FONDO, con la consecuente instalación de los servicios y/o equipos según corresponda en el nuevo lugar que se determine. Para efectos de lo anterior, el FONDO se obliga a notificar con cinco (5) días hábiles de antelación la necesidad de dicho traslado si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá prestar el servicio de comunicaciones atendiendo las especificaciones técnicas :

2.1. Alcance General: El sistema central telefónico privado (PBX) objeto del presente CONTRATO, está basado en ISSABEL, un software de comunicaciones unificadas de clase empresarial, reconocido por su robustez, estabilidad y flexibilidad, acorde con la propuesta del CONTRATISTA, el cual prestará sus servicios incluyendo los siguientes equipos y/o servicios:

- 100 licencias de softphone.
- 5 teléfonos IP físicos.
- Soporte técnico remoto 7x24
- Mantenimiento y actualizaciones de la plataforma
- Capacitación a usuarios administradores y finales
- Líneas telefónicas (SIP Trunking/PSTN) con números DID locales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

2.2. Especificaciones Técnicas

2.2.1. Funcionalidades clave del sistema central telefónico privado PBX : El servicio objeto del presente CONTRATO incluye las siguientes funcionalidades:

- Llamadas entrantes y salientes (nacionales e internacionales) incluye:
 - Interconexión vía troncales SIP de alta calidad
 - Capacidad para múltiples canales simultáneos con escalabilidad bajo demanda.
- Operadora automática multinivel (IVR)
 - Diseño flexible de menú de atención en múltiples idiomas
 - Soporte de lógica condicional (horarios laborales, colas de atención, fechas especiales).
 - Grabación y carga de audios personalizados en formatos estándar (WAV).
- Compatibilidad SIP:
 - Integración con teléfonos IP (Yealink, Grandstream, Cisco, Polycom, etc).
 - Compatibilidad con softphones para Windows, Mac, IOS, y Android.
 - Soporte WebRTC para llamadas directamente desde navegador, sin cliente adicional.
- Control de Llamadas:
 - Consola web de agente/operador para supervisar, transferir, poner en espera o escalar llamadas.

2.2.2. Funciones de Productividad: El sistema central telefónico privado PBX contiene las siguientes funciones de productividad:

- Transferencias
 - Ciegas (blind transfer), asistidas (attended transfer) y en espera.
- Conferencias:
 - Control de moderador en salas de conferencia permanentes o bajo demanda.
 - Capacidad de integración con video.
- Buzón de voz
 - Grabación y almacenamiento en la nube
 - Notificación y entrega en correo electrónico con archivo adjunto en formato estándar WAV.
- Colas de llamadas (ACD):
 - Estrategias de distribución: round-robin, ring-all, least-recent, fewest-calls, random.
 - Música en espera personalizada y mensajes de confort.
 - Reportería detallada de desempeño (tiempos de espera, abandono, SLA de atención)
- Grabación de llamadas (opcional):

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- Grabación manual (activada por el administrador) o automática según políticas de negocio.
- Almacenamiento en la nube con trazabilidad y auditoría.

2.2.3. Integración y Comunicaciones Unificadas: El sistema central telefónico privado PBX permitirá la siguiente integración y comunicación unificadas así:

- Softphone nativo para aplicaciones móviles y de escritorio compatibles con Windows, macOS, iOS y Android.
- Canales adicionales para voz principal; videollamadas (WebRTC y conferencias integradas); y buzón de voz con acceso vía correo electrónico o marcación directa.

2.2.4. Plataforma de Gestión: El sistema central telefónico privado PBX objeto del presente CONTRATO, incluye la siguiente plataforma de gestión:

- Administración basada en web: Interfaz intuitiva, accesible desde cualquier navegador moderno (Chrome, Edge, Firefox, Safari).
- Gestión centralizada: Administración de extensiones, troncales, colas, módulos de call center y buzones.
- Control de acceso avanzado: Roles personalizables (administrador, supervisor, agente) para garantizar el principio de mínimo privilegio.
- Monitoreo en tiempo real: Panel de control con métricas de uso, llamadas activas.
- Acceso remoto seguro: Autenticación por HTTPS y VPN para conexiones externas.

2.2.5. Seguridad en Comunicaciones: El sistema central telefónico privado PBX, objeto del presente CONTRATO, contiene la siguiente seguridad en materia de comunicaciones así:

- Firewall VoIP integrado: Reglas específicas para SIP y RTP y protección contra ataques de denegación de servicio (Dos, DDoS).
- Listas blancas y negras de IP: Control granular de orígenes permitidos.
- Autenticación segura por usuario/extensión: Con políticas de contraseñas fuertes y renovación periódica.
- Encriptación de comunicaciones: SRTP cifrado de audio extremo a extremo; TLS – protección de señalización SIP contra interceptaciones y manipulación; y protección antifraude: Algoritmos de detección de patrones inusuales en llamadas salientes.

2.3. Fase de implementación: El CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes fases para la implementación del sistema central telefónico privado PBX objeto del presente CONTRATO, la cual no podrá ser superior a un (1) mes a partir del inicio de ejecución del CONTRATO así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- Levantamiento y análisis de requerimientos:
 - Recolección de información sobre el número de usuarios, perfiles, extensiones, troncales y escenarios de uso.
 - Identificación de necesidades especiales: colas, grabaciones, reportes, integraciones.
 - Validación de la red de datos, disponibilidad de ancho de banda y calidad de servicio (QoS).
- Diseño de la solución:
 - Definición de la arquitectura lógica de la PBX
 - Definición de planes de numeración, rutas de entrada y salida.
 - Configuración inicial de roles de usuario, niveles de seguridad y políticas de acceso.
- Configuración en ambiente controlado (pruebas piloto):
 - Creación de un entorno piloto en la nube
 - Configuración inicial de extensiones, troncales y colas.
 - Validación de llamadas entrantes y salientes con escenarios reales de negocio.
- Despliegue de producción:
 - Migración progresiva de usuarios y servicios para mitigar riesgos.
 - Integración con endpoints físicos (teléfonos IP) y softphones
- Validación y aceptación:
 - Ejecución de pruebas de aceptación de usuario (UAT)
 - Validación del cumplimiento SLA
 - Firma de acta de entrega por parte del supervisor del CONTRATO.

2.4. Fase de integración: El CONTRATISTA se obliga a cumplir el siguiente proceso de integración el cual se centra en conectar el sistema central telefónico privado PBX objeto del presente CONTRATO, con los sistemas, aplicaciones y flujos de trabajo ya existentes en el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, actividad que se desarrollará máximo dentro del primer (1) mes de ejecución del presente CONTRATO así:

- Componentes de integración principales:
 - Softphones y aplicaciones móviles:
 - Configuración de clientes SIP nativos para Windows, Mac, iOS y Android.
 - Distribución de Credenciales Seguras por Usuario.
 - Integración de canales:
 - Voz: ruteo SIP centralizado
 - Video: Soporte WebRTC y conferencias multipunto.
 - Chat corporativo: aplicación de mensajería integrada en ISSABEL
 - Fax: Compatibilidad con FoIP (protocolo T.38)
 - Buzón de voz: Envío automático de mensajes al correo electrónico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

2.5. Fase de puesta en funcionamiento: El CONTRATISTA se obliga a cumplir la puesta en funcionamiento del sistema central telefónico privado PBX objeto del presente CONTRATO, una vez culminada la etapa de implementación e integración, lo cual realizará bajo un esquema de migración controlada para garantizar la continuidad operativa para lo cual realizará las siguientes actividades:

- Pruebas finales de comunicación con validación de llamadas entrantes/salientes, IVR, colas, conferencias y buzones.
- Pruebas de seguridad: Validación de cifrado SRTP/TLS, autenticación y reglas de firewall.
- Monitoreo inicial: Supervisión en tiempo real de tráfico SIP y uso de recursos durante la primera semana posterior a la finalización de la etapa de integración e implementación.
- Migración escalonada:
 - Se iniciará con grupos piloto de usuarios según indicaciones del Supervisor del CONTRATO
 - Una vez validado, se migran progresivamente el resto de áreas.
- Optimización, implica los ajustes finos de calidad de audio, políticas de QoS y balanceo de carga.

2.6. Fase de capacitación: El CONTRATISTA se obliga una vez finalizadas las fases de implementación, integración y puesta en funcionamiento a capacitar a los usuarios del sistema central telefónico privado PBX objeto del presente CONTRATO así:

2.6.1. Capacitación para usuarios finales:

- Objetivo: Asegurar que cada usuario domine las funciones básicas (realizar llamadas, transferencias, conferencias, buzón de voz, softphone).
- Formato: Sesiones virtuales de 1 a 2 horas por grupo, previa coordinación con el supervisor del CONTRATO para estos efectos.
- Materiales: Guías rápidas, videos tutoriales y manual del usuario

2.7. Acuerdos de Nivel de Servicio

Nivel de Soporte requerido	Tiempo de Respuesta Mínimo Requerido
Soporte de primer nivel (telefónico o remoto a los usuarios)	Dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes al reporte
Soporte de segundo nivel para fallas críticas.	El soporte se efectuará a más tardar dentro de la jornada siguiente al reporte de la falla o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

	avería, en días y horas hábiles – de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm.
--	-----------------------------------------------------------------------------

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente CONTRATO será de DIECISÉIS (16) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución establecidos en el presente CONTRATO.

El CONTRATO se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES; no obstante, su ejecución estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la aprobación de la garantía y (ii) la suscripción del Acta de Inicio firmada por las partes.

No obstante, lo anterior, el plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las PARTES mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del cómputo del vencimiento del plazo de ejecución, las PARTES acuerdan que este se producirá en la misma fecha del mes correspondiente en que finalice el término inicialmente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el plazo de ejecución establecido en esta cláusula estará sujeto a lo dispuesto en el artículo Nro. 829 del Código de Comercio, aplicable a los contratos de duración determinada.

PARÁGRAFO TERCERO. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO, en cualquier momento, mediante aviso escrito al EL CONTRATISTA con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación. En tal caso, se reconocerá y liquidará el valor de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación, sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales a cargo de las partes. La terminación anticipada no generará, en ningún caso, obligación de indemnización o bonificación a favor del EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el cabal cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, LAS PARTES deberán realizar las actividades descritas a continuación, de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente CONTRATO:

4.1. Obligaciones Generales:

- 4.1.1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del CONTRATO, de acuerdo con los términos previstos en este documento y los respectivos anexos.
- 4.1.2. Desarrollar con el mayor cuidado y dedicación el objeto contratado, coordinando y realizando las actividades necesarias para la satisfacción y el cabal cumplimiento del mismo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- 4.1.3. Presentar los informes de ejecución, soportes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO.
- 4.1.4. Respetar los procesos y procedimientos del FONDO para la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
- 4.1.5. Entregar los informes de las actividades ejecutadas cuando sea requerido por el supervisor del CONTRATO, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, remitiendo copia de los mismos al FONDO. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá presentar aquellos informes de actividades que el supervisor del CONTRATO y/o EL FONDO soliciten en cualquier momento en relación con la ejecución del objeto del CONTRATO.
- 4.1.6. Asistir a las reuniones a las que sea citado por el supervisor del CONTRATO o el FONDO
- 4.1.7. Atender cualquier requerimiento realizado por el FONDO sobre la ejecución del objeto de este CONTRATO.
- 4.1.8. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a esto hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normativa que le resulte aplicable.
- 4.1.9. Informar por escrito oportunamente al supervisor del CONTRATO, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del CONTRATO o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente CONTRATO, dentro de lo cual puede dar las recomendaciones técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las actividades y cumplimiento del Contrato.
- 4.1.10. Informar en forma oportuna al FONDO acerca de cualquier cambio en la dirección de notificación o la calidad tributaria. Es responsabilidad del CONTRATISTA mantener actualizada su calidad tributaria mientras esté vigente el presente CONTRATO, para efectos de la correcta realización de los pagos.
- 4.1.11. Cumplir con los requerimientos del FONDO en condiciones de calidad y oportunidad.
- 4.1.12. Asignar el personal técnico idóneo y con la suficiente experiencia para la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO.
- 4.1.13. Contar con la estructura organizacional y tecnológica necesaria para responder oportunamente a los requerimientos del FONDO, de acuerdo con lo presentado en la propuesta, si a esto hubiere lugar y plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto del Contrato
- 4.1.14. Comunicar al FONDO los cambios o las modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por éste. Los cambios serán documentados por EL CONTRATISTA y en todo caso deberán ser reportados en los informes a entregar por parte del mismo
- 4.1.15. Informar en el evento en que sea requerido por una autoridad competente, para el suministro de información del FONDO, a fin de que el mismo pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- garantizar tanto la confidencialidad de la información como el cuidado de ésta ante el requerimiento de dicha autoridad.
- 4.1.16. Responder por los daños que ocasione su personal en el desarrollo del CONTRATO (en caso de que aplique si se prevé contratación de recurso humano a cargo del contratista), sobre la información, los bienes o el personal del FONDO, sin perjuicio de las garantías otorgadas.
- 4.1.17. Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para el cumplimiento del presente CONTRATO (en caso de que aplique), especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral, indemnizaciones y aportes fiscales y parafiscales, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por parte del FONDO para que aporte las planillas que certifiquen los pagos.
- 4.1.18. Realizar las operaciones administrativas de pago de las correspondientes cuentas de cobro y/o facturas que se efectúen derivadas de la ejecución del presente CONTRATO, como son: prestación de servicios, servicios profesionales, pago de suministros y otros que están incluidos en la propuesta técnica, los cuales deberán efectuarse conforme a las deducciones de ley que haya lugar, y además de lo indicado, respecto de los bienes o servicios que sean gravados con IVA deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el estatuto tributario.
- 4.1.19. Respetar los procesos y procedimientos del FONDO para la presentación de las facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
- 4.1.20. Concurrir y aportar la documentación necesaria para la etapa de cierre y liquidación del contrato, acorde con el procedimiento definido en el Manual Operativo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.
- 4.1.21. Mantener la reserva y confidencialidad de toda la información obtenida o compartida con ocasión del servicio y el desarrollo de las actividades. Dicha información es de propiedad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como único fideicomitente del FONDO, y no podrá ser divulgada a terceros no autorizados, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. El contratista se hará responsable ante los terceros y ante el FONDO por la información que hubiere revelado de forma no autorizada por el FONDO:
- Si para efecto de la ejecución del CONTRATO EL CONTRATISTA debe tener acceso a información sujeta a reserva del FONDO o administrada por este, esta se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por EL CONTRATISTA.
 - Al terminar EL CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá devolver la información entregada por EL FONDO o en su defecto destruirla previa autorización de este y conforme a las políticas de destrucción de documentos.
 - Los funcionarios del CONTRATISTA no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del FONDO, si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas, será necesario la autorización de un funcionario del FONDO, el cual deberá acompañar al CONTRATISTA durante el tiempo que permanezca en el área respectiva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- d. Los funcionarios del CONTRATISTA se anunciarán en la recepción del FONDO a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de las actividades que deban efectuar al interior de sus instalaciones.
- e. EL CONTRATISTA se obliga a informar al FONDO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
- f. EL CONTRATISTA comunicará al FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- g. EL CONTRATISTA puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto EL FONDO, en la medida en que se conforme una cadena de suministro.

4.1.24. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, la ejecución y la finalización del presente CONTRATO, que sean propias de este tipo de contratos de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento o sus anexos.

4.2. Obligaciones Específicas

- 4.2.1. Implementar y mantener en operación la plataforma de PBX (Sistema Central Telefónico Privado) virtual en la nube, asegurando la disponibilidad continua durante la vigencia del contrato.
- 4.2.2. Garantizar la provisión de 100 licencias de softphone (Windows, MacOS, Android e iOS) y 5 teléfonos IP físicos debidamente configurados.
- 4.2.3. Suministrar y mantener en funcionamiento una troncal SIP dedicada, y un DID exclusivo para el Fondo.
- 4.2.4. Configurar la central virtual con las funcionalidades mínimas: IVR, buzón de voz, transferencia de llamadas, conferencias, colas de atención, grabación de llamadas (cuando sea requerido).
- 4.2.5. Habilitar y entregar acceso a una plataforma de gestión web que permita la autogestión de extensiones, usuarios y reportes básicos de uso.
- 4.2.6. Implementar las medidas de seguridad necesarias, incluyendo cifrado TLS/SRTP, autenticación por usuario y protección contra fraudes y ataques VoIP.
- 4.2.7. Verificar permanentemente la operación de la plataforma y realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias, para garantizar la continuidad del servicio.
- 4.2.8. Prestar soporte técnico para la solución contratada a través de mesa de ayuda, en los canales y horarios que el proveedor indique. Dicho soporte debe prestarse las 24 horas de los 7 días de la semana (24x7).
- 4.2.9. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para garantizar la continuidad del servicio.
- 4.2.10. Atender las incidencias reportadas dentro de los tiempos de respuesta y solución definidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios (SLA) señalado en las especificaciones técnicas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- 4.2.11. Brindar capacitaciones básicas a los usuarios finales y administradores designados por el Fondo en el uso de la solución.
- 4.2.12. Entregar manuales o guías de usuario y de administración del sistema.
- 4.2.13. Asegurar una disponibilidad mínima del servicio del 99% mensual, salvo en casos de fuerza mayor o mantenimientos programados previamente notificados.
- 4.2.14. Presentar informes de disponibilidad y soporte cuando el Fondo los requiera.
- 4.2.15. Guardar estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el marco de la prestación del servicio.
- 4.2.16. Cumplir con la normatividad vigente en materia de telecomunicaciones y protección de datos personales.
- 4.2.17. Atender oportunamente las solicitudes de la supervisión del contrato.
- 4.2.18. Entregar un acta de inicio con la configuración y puesta en marcha de la solución.
- 4.2.19. Suscribir acta de terminación y entrega final del servicio, asegurando la devolución de configuraciones y datos que sean propiedad del Fondo.
- 4.2.20. Contar con personal técnico idóneo para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico.
- 4.2.21. Participar en reuniones de seguimiento convocadas por EL FONDO.
- 4.2.22. Las demás obligaciones que, por la naturaleza del contrato, resulten necesarias para su correcta ejecución, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, aun cuando no se encuentren expresamente enunciadas.

4.3. Obligaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

- 4.3.1. Realizar el seguimiento y control del cumplimiento del objeto contractual, y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, conforme a lo establecido, por intermedio del Supervisor designado del contrato.
- 4.3.2. Autorizar el pago del valor del CONTRATO, a través del Supervisor designado, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento.
- 4.3.3. Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre cualquier incumplimiento que se presente durante la ejecución del contrato, e instruirlo respecto a la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo multas y la cláusula penal pecuniaria previstas en el contrato.
- 4.3.4. Ejercer todas las demás acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos establecidos por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

PARAGRAFO - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, cuya vocera y administradora es FIDUCOLDEX S.A., cumple su objeto y desarrolla las actividades



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

encomendadas de conformidad con las instrucciones impartidas por su único FIDEICOMITENTE¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido, la gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO se encuentra sujeta, de manera exclusiva y vinculante, a las directrices que dicho FIDEICOMITENTE determine, en el marco del contrato de fiducia que le dio origen.

CLÁUSULA QUINTA– VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente CONTRATO será hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$38.547.670) M/CTE, IVA incluido, discriminado de la siguiente manera:

* La suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$32.393.000) M/CTE, antes de IVA.

* Por concepto de IVA, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.154.670) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye los impuestos y tasas nacionales y territoriales a que haya lugar, costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA para cumplir con el objeto del contrato, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales

PARÁGRAFO SEGUNDO – FORMA DE PAGO. En lo que respecta a los bienes y servicios que hacen parte de cada componente y de la solución y la implementación de estos se realizará el pago de la siguiente manera:

PAGOS	CONCEPTO
-------	----------

¹ 5.4.2.3. En ningún caso y por ningún motivo, las entidades estatales pueden utilizar el esquema fiduciario para delegar en las sociedades fiduciarias el cumplimiento de una función pública que les es propia, como sucede con la adjudicación de los contratos que deban celebrarse en desarrollo de la finalidad señalada en el acto constitutivo del respectivo negocio fiduciario. No obstante, pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al proceso de contratación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 1510 de 2013.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

<ul style="list-style-type: none"> • Un primer pago por la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.240.370) M/CTE INCLUIDO IVA. <p>Suma que se discrimina de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Antes de IVA, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL (\$2.723.000) M/CTE. -Por concepto de IVA, la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$517.370) M/CTE 	<ul style="list-style-type: none"> • Primer mes de servicio de PBX virtual y la implementación de la plataforma, debidamente acreditado en cuanto a su cumplimiento por el supervisor del CONTRATO.
<ul style="list-style-type: none"> • Quince (15) pagos mensuales por la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.353.820) M/CTE INCLUIDO IVA. <p>Suma que se discrimina de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Antes de IVA, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.978.000) M/CTE. -Por concepto de IVA, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$375.820) M/CTE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio del PBX virtual, debidamente certificado por el supervisor del CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA acepta que el primer pago derivado del presente CONTRATO este sujeto a la certificación de cumplimiento a satisfacción del Fondo para la Vida y la Biodiversidad que emita el Supervisor del CONTRATO, respecto del funcionamiento del servicio virtual de PBX e implementación de la plataforma en los términos establecidos en la cláusula segunda y subnumerales del 2.1 al 2.6.

PARÁGRAFO CUARTO – COSTOS INCLUIDOS EN EL VALOR DEL CONTRATO. El valor del CONTRATO incluye todos los impuestos y tasas nacionales y territoriales a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA para cumplir con el objeto contractual, conforme con su propuesta. De requerirse otras actividades por parte del CONTRATISTA posteriormente a la emisión del concepto de liquidación, se considerarán garantía del servicio y por lo tanto no generarán reconocimiento económico por parte de EL FONDO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

PARÁGRAFO QUINTO –TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS. Los pagos aquí señalados estarán sujetos a los trámites administrativos y procedimientos internos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, incluyendo la disponibilidad y desembolso de recursos en el marco del Programa Anual de Caja (PAC), cuya gestión corresponde al Director Ejecutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO SEXTO– DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Los desembolsos se realizarán con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y hasta concurrencia de estos. Todo pago estará condicionado a la efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al citado Patrimonio Autónomo. En caso de insuficiencia de recursos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de único FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente el pago del CONTRATO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – CONDICIONES PARA ORDEN DE PAGO: Para efectos de realizar los pagos a EL CONTRATISTA, EL FONDO verificará de manera previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9 del Manual Operativo del FONDO.

Cada orden de pago debe contener los siguientes anexos:

- Formato de orden de pago y/o giro debidamente diligenciado por el Ordenador del Gasto.
- Factura electrónica de venta o en los casos que aplique documentos equivalentes electrónicos (quienes cumplan con los requisitos para expedirlos) para los proveedores que tenga régimen ordinario de acuerdo con lo definido en el RUT, a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Para la Vida y la Biodiversidad, NIT. 830.054.060-5.
- Cuenta de cobro cuando se trate de terceros que en el RUT estén clasificados como régimen simple a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Para la Vida y la Biodiversidad, NIT. 830.054.060-5.
- Copia del RUT legible del beneficiario del pago y/o giro (solamente la primera vez que se gire a cada tercero), con el fin de verificar que el servicio que presta o producto que vende guarda consistencia con la actividad económica reportada ante la DIAN.
- Certificación legible de la cuenta bancaria a la cual se deben girar los recursos (solamente la primera vez que se gire a dicha cuenta)
- Soporte de pago de seguridad social (solo para personas naturales).
- Las ordenes e instrucciones de pago y/o giro remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único Fideicomitente del FONDO en los que el beneficiario corresponda a un tercero no responsable de IVA, se hace obligatorio incluir la siguiente información:
 - Dirección de residencia
 - Teléfono

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- Correo electrónico
- NIT incluyendo el dígito de verificación (Referido en el RUT)
- Código postal de seis (6) dígitos correspondientes a la dirección de residencia del tercero debidamente validado
- En el cuerpo de la cuenta de cobro incluir la información de la Ciudad en que se prestó el servicio o se adquirió el bien.

En todo caso, la radicación de los documentos de orden de pago deberá ser radicados por el Supervisor de acuerdo con el procedimiento para tal fin.

La fecha máxima de radicación de la orden de pago en la Fiduciaria será hasta el día 25 calendario de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

El tiempo de respuesta establecido para las instrucciones de pago es de máximo tres (3) días después de recibida la documentación completa y de la fecha que consta en el radicado generado por la Fiduciaria.

La Fiduciaria recibirá las órdenes de pago, en el formato suministrado por ésta en original en la ventanilla de correspondencia de FIDUCOLDEX ubicada en la Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 en la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o de manera digital si el Ordenador, cuenta con firma digital de una Compañía de Certificación autorizada.

Se debe anexar el soporte a través del cual se acredite la integridad, veracidad, autenticidad, no alteración y estampado cronológico de la firma impuesta en el documento al correo Correspondencia Fiducoldex correspondencia@fiducoldex.com.co, si alguna de las personas autorizadas para firmar las ordenes de giro no cuentan con firma digital o electrónica deben radicar las solicitudes en físico, tal como se indicó anteriormente.

PARÁGRAFO OCTAVO: Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

Sin perjuicio del párrafo anterior, los sujetos obligados a facturar de manera electrónica podrán expedir factura de talonario o de papel, solamente en aquellos casos en los que se presenten inconvenientes tecnológicos de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 37 de la Resolución 165 de 2023, por imposibilitarse la facturación electrónica.

La factura de venta de talonario o de papel se deberá generar para su expedición de forma manual o autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción, en cuyo caso, se entenderán cumplidos los requisitos de impresión de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario y los requisitos establecidos en los numerales 1,2,4, y 13 del artículo 12 de la Resolución 165 de 2023.

Las PARTES convienen que EL FONDO podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido pagada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del CONTRATO.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del CONTRATO.
- f. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- g. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, EL CONTRATISTA o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- i. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con alguna obligación contenida en el CONTRATO a satisfacción del EL FONDO.
- j. Cuando la factura no cumpla con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

CLÁUSULA SEXTA- PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR: El CONTRATISTA deberá entregar los productos mencionados en el párrafo segundo de la cláusula anterior, así como prestar los servicios conforme a los términos allí establecidos, desarrollando las actividades que se detallan a continuación y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, todo lo cual será verificado por el Supervisor designado para tal fin.

Productos y/o Informes	UNIDAD DE MEDIDA
------------------------	------------------

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

Informes mensuales e informe final de gestión de acuerdo con los parámetros indicados por el supervisor del CONTRATO.	Durante el término de ejecución del CONTRATO.
Sistema de PBX (Sistema Central Telefónico Privado) virtual en la nube.	Durante el término de ejecución del CONTRATO.

PARÁGRAFO: Los documentos y/o informes que contengan la compilación de las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del CONTRATO y las obligaciones específicas, los soportes y anexos documentales, deberán entregarse en formato digital PDF y editable incluyendo listados de asistencia donde se evidencie participación en reuniones relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será desempeñada por el Director Ejecutivo o por el personal que sea contratado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con base en las instrucciones que imparta el Fideicomitente. En este último caso, la designación se surtirá mediante comunicación que efectúe el Director Ejecutivo, la cual contendrá la relación del contrato o convenio a supervisar y los respectivos soportes. De manera subsidiaria, a solicitud del Director Ejecutivo del Fondo, la supervisión de los contratos y convenios derivados que celebre el Patrimonio Autónomo, podrá estar a cargo de un funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tenga el conocimiento técnico frente al objeto del negocio jurídico y sus funciones sean afines, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Contrato.

La supervisión de los contratos derivados tiene por objeto efectuar un control, seguimiento y apoyo en la ejecución de los contratos que sean celebrados por EL FONDO. Dicho apoyo consiste en el seguimiento administrativo, técnico, financiero y legal de los contratos. Así mismo, el supervisor estará sujeto a los deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y es responsable por mantener a la entidad informada sobre los hechos y circunstancias, que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del CONTRATO.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. Los supervisores, entre otras tendrán, las siguientes funciones:

1. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Suscribir para cada pago los formatos que establezca la Fiduciaria.
3. Vigilar la realización de las actividades del CONTRATO conforme a lo establecido en el mismo.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del Contrato conforme los documentos del mismo.
6. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla oportunamente con todos los procedimientos y las exigencias establecidos en el contrato y sus modificaciones.
7. Verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por EL CONTRATISTA se encuentran en debido estado de conservación.
8. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los desembolsos realizados al Contratista.
9. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del Convenio, el supervisor deberá previamente notificar al Director Ejecutivo de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
10. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del Contrato, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del contrato. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del Convenio.
11. Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista dé cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados.
12. Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el Contrato relacionadas con la seguridad de la información.
13. Cuando el objeto del CONTRATO verse sobre realización de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

CONTRATISTA remita al Director(a) Ejecutivo(a) del FONDO o al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley.

14. Verificar que EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, remita el soporte del pago realizado de los aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado.
15. Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique.
16. Es responsabilidad del supervisor cargar la información de ejecución del Convenio en las carpetas digitales del archivo contractual establecidas por la Entidad y deberá cargar los soportes de ejecución del mismo y supervisar el plan de pagos que debe cargar el Banco (este último, solo aplica en SECOP II y Tienda Virtual).
17. Verificar que EL CONTRATISTA presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a esto hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.
18. Informar los lineamientos para la recepción de documentos electrónicos (Facturas de venta, Nota Crédito y/o Nota Débito) a los proveedores a su cargo, de conformidad con lo señalado en la Circular 4000-4-0009 de fecha 8 abril 2021 (si EL CONTRATISTA es facturador electrónico).
19. Suscribir juntamente con EL CONTRATISTA el formato de paz y salvo que el Patrimonio Autónomo determine, en caso de terminación normal o anormal del CONTRATO.
20. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio (si a esto hubiere lugar).
21. Ejercer el seguimiento y control de la actividad de supervisión conforme a las disposiciones del Manual Operativo y demás directrices que sean fijadas por el Fideicomitente y el Comité Fiduciario del FONDO para el desarrollo de la labor de supervisión y/o interventoría, considerando en todo caso el marco normativo del contrato fiduciario, en cuanto a su designación, competencias y funciones previstas para dicha función.
22. En el evento en que el supervisor sea Ordenador de Giro, deberá suscribir los formatos que establezca LA FIDUCIARIA para tal fin.

PARÁGRAFO: EL FONDO no reconocerá pagos sobre ejecución que no hubiese sido previamente requerida o autorizada por el supervisor del CONTRATO, y no se encuentre pactada en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.2.1 del Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en formato para Particulares, una póliza de seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- Asegurado-Beneficiario: *"FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD"* identificada con NIT 830.054.060–5.
Dirección y teléfono del Asegurado-Beneficiario: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 – 7470909
- Asegurado – Beneficiario: *"MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"* identificado con NIT. 830.115.395-1.
Dirección y teléfono del Asegurado – Beneficiario: Cl. 37 #8-40, Bogotá, D.C. – 3323400

Los datos del tomador en todo caso deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

La póliza deberá contener los amparos que se indican a continuación:

AMPARO	VALORES	DURACIÓN
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO incluido IVA	Vigencia igual al plazo CONTRATO y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Cinco por ciento (5%) del valor del CONTRATO incluido IVA	Vigencia igual al plazo CONTRATO y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del CONTRATO, incluido IVA	Vigencia igual al Plazo del CONTRATO y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO. Estará a cargo del CONTRATISTA, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que, el CONTRATISTA debe remitir al FONDO la póliza, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en la cláusula de perfeccionamiento del presente CONTRATO, y en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL CONTRATISTA deberá actualizar la vigencia de los amparos de la póliza tomada, teniendo en cuenta la fecha real de inicio de ejecución, remitiendo este anexo modificatorio debidamente firmado por el tomador, junto con el recibo de pago correspondiente.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía y remitir a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, EL CONTRATISTA deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por FIDUCOLDEX como administrador y vocero de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presentada por EL CONTRATISTA, lo cual será requisito para la realización del primer pago en el marco del presente CONTRATO. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea auténtica, el CONTRATO se terminará de forma anticipada por parte de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza, todo lo cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en todos aquellos apartes relativos al otorgamiento de garantías.

En todo caso es claro para las PARTES que el inicio de ejecución del CONTRATO se entenderá cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA– MULTAS: EL FONDO podrá aplicar al EL CONTRATISTA multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del CONTRATO, hasta cumplir un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estipuladas en el CONTRATO, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
3. Por no acatar las instrucciones de EL FONDO en la ejecución del objeto contratado.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el CONTRATO o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de EL FONDO al EL CONTRATISTA.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que EL CONTRATISTA cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que EL FONDO pueda dar por terminado el CONTRATO por incumplimiento grave del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA acepta que EL FONDO descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al EL CONTRATISTA, en virtud del presente CONTRATO, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que EL FONDO le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL FONDO ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente CONTRATO por incumplimiento del CONTRATISTA o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que EL FONDO imponga previamente multas al EL CONTRATISTA.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al EL CONTRATISTA, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a EL FONDO, EL CONTRATISTA pagará a EL FONDO, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del CONTRATO, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del CONTRATO. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL FONDO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del CONTRATO, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que EL FONDO compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de EL FONDO, en virtud del presente CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al EL CONTRATISTA, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA: Durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y EL CONTRATISTA ni entre EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y los colaboradores de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente CONTRATO es de naturaleza Comercial, por consiguiente: EL CONTRATISTA prestará sus servicios con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo plenamente los riesgos inherentes a su actividad, y adelantarán las gestiones encomendadas con personal bajo su exclusiva dirección, dependencia y subordinación; por lo tanto, aceptan ser los únicos responsables de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación laboral colombiana (salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social integral, indemnizaciones etc.) o en cualquier otra norma aplicable a las relaciones entre estos y el personal que tengan contratado o que se contrate para prestar el servicio objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES En caso de ser necesario adicionar el valor del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución, o realizar cualquier modificación al texto del CONTRATO, deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las PARTES, a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre las PARTES.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del objeto contractual.
5. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.
6. Por inclusión de EL CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las PARTES que impida o deje inocho la ejecución del presente CONTRATO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

8. Por la terminación del CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por incumplimiento o demora en las estipulaciones del presente CONTRATO cuando estos se deban acaso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para declarar la terminación anticipada del CONTRATO se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

Evidenciada la posible ocurrencia de algunas de las causales mencionadas, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, previa instrucción de los órganos administración, enviará una comunicación escrita a la dirección registrada en el presente CONTRATO a EL CONTRATISTA, en la cual se indicará la causal presuntamente configurada, describirá los hechos correspondientes y remitirá el soporte que acredita su ocurrencia.

Realizado lo precedente, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, previa instrucción de los órganos de administración correspondientes, dispondrá sobre la terminación anticipada del CONTRATO, lo cual será informado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONTRATO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las PARTES convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción aplicable según las leyes sustanciales de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, y una vez concluida la ejecución del objeto del contrato y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe de los Supervisores del contrato, LAS PARTES procederán a la liquidación del Contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO por cualquier perjuicio o daño que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de EL CONTRATISTA sus proveedores, su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO EL CONTRATISTA deba recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en calidad de soporte o entregable del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, EL CONTRATISTA debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. Estas autorizaciones deberán ser previamente otorgadas por escrito por los titulares de la información en caso de que haya lugar a administrar bases de datos por parte de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO y registrarlas bajo su cuenta y riesgo, conforme a las obligaciones que le atañen al responsable del Tratamiento de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de esta las finalidades para la cual se recolecta, deberá incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO con ocasión del presente CONTRATO. En este sentido, en el documento de autorización otorgado a EL CONTRATISTA deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO en calidad de responsable Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso, de conformidad con las normas de protección de datos vigente en Colombia.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

Cumplirá la Política de Protección de datos de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, publicada en la página <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.

- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO y como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Tramitará las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Informará a la Superintendencia de Industria y Comercio y a FIDUCOLDEX como responsable del tratamiento, cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento debe suprimir y/o devolver a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO y como responsable, y/o devolver a otro encargado que designe FIDUCOLDEX, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA o su representante legal autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de ésta. Dicha política, así como cualquier cambio sustancial que se produzca en ella, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de FIDUCOLDEX, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.fiducoldex.com.co/politica-tratamiento-datos-personales>. Asimismo, EL CONTRATISTA o su representante legal declara haber sido informado sobre el Aviso de Privacidad de FIDUCOLDEX, el cual puede ser consultado en <https://www.fiducoldex.com.co/aviso-de-privacidad>. EL CONTRATISTA o su representante legal reconoce y acepta que, al firmar este contrato, otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales según lo establecido en la mencionada política y en el aviso de privacidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este CONTRATO, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, EL CONTRATISTA se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar EL PATRIMONIO AUTÓNOMO por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando EL PATRIMONIO AUTÓNOMO le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, sistema, aplicación, funcionalidad o solución suministrada por EL CONTRATISTA en virtud del CONTRATO sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, EL CONTRATISTA deberá por su cuenta y cargo, y a elección del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, EL CONTRATISTA deberá retirar la licencia, sistema, aplicación, funcionalidad o solución objeto de litigio, reembolsando al FONDO las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, EL CONTRATISTA deberá esperar a que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

Se entiende y se acepta por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, que todas las invenciones, desarrollo de nuevos componentes, programas de computador, adaptaciones, documentos, mejoras y actualizaciones, que correspondan



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

a herramientas, metodologías o componentes previamente desarrollados por EL CONTRATISTA y que constituyen parte de su know-how o propiedad intelectual preexistente, son y seguirán siendo, en todo momento, de su exclusiva titularidad, conservando EL CONTRATISTA todos los derechos morales, patrimoniales, industriales y comerciales sobre los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO entregará(n) o coordinará(n) la entrega a EL CONTRATISTA de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que ésta realice las actividades objeto del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de FIDUCOLDEX, y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO que conozcan en virtud de la ejecución del presente CONTRATO o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información referente a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO que reciba EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o su reputación. EL CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO para cualquier fin diferente a la ejecución del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y del desarrollo de las actividades propias del presente CONTRATO y los resultados de su gestión.

EL CONTRATISTA se obliga a devolver a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO así lo solicite.

EL CONTRATISTA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, EL CONTRATISTA, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente de EL CONTRATISTA.

LAS PARTES declaran que serán sujeto de reclamación integral por todos los perjuicios que sean causados a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

directamente por EL CONTRATISTA, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de EL CONTRATISTA directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a EL CONTRATISTA.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por EL CONTRATISTA o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente CONTRATO.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por EL CONTRATISTA.
- Que sea divulgada por EL CONTRATISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a FIDUCOLDEX como administrador y vocero de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que FIDUCOLDEX tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando EL CONTRATISTA divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO informe a EL CONTRATISTA por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Teniendo en cuenta que el objeto principal del presente CONTRATO, las partes acuerdan que, en el caso en que durante la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA genere documentos, manuales de usuario, informes de gestión, planes de mantenimiento, configuraciones o cualquier otra obra susceptible de protección por derechos de autor, el 100% de los derechos patrimoniales y conexos de dicha obra pertenecerán única y exclusivamente al Fondo para la Vida y la Biodiversidad a partir de su creación, entendiéndose que dicha obra fue realizada por EL CONTRATISTA por cuenta y riesgo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y se transfiere sin limitación alguna. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación futura sobre los derechos patrimoniales de estos entregables.

De otro lado, EL CONTRATISTA declara y garantiza que todo el software (incluyendo sistemas operativos, aplicativos de gestión o firmware) integrado o instalado en los dispositivos y equipos objeto de la prestación del servicio, y cuyo licenciamiento sea propiedad de terceros, cuenta con las licencias de uso y las autorizaciones necesarias para ser utilizado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad en el marco y vigencia del presente CONTRATO, y exclusivamente para el fin estipulado en el objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá exhibir las licencias o las autorizaciones al Fondo para la Vida y la Biodiversidad en cualquier momento que este lo requiera.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

El régimen de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras será únicamente aplicable a los productos y resultados del presente contrato, cuando ello aplique, se entienden como compartidos entre EL FVB y EL CONTRATISTA.

En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD FVB se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos.

Si para la ejecución del presente contrato utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD FVB antes de utilizarlas o cuando este lo requiera.

Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, mantendrá indemne al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD FVB y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información correspondiente a los productos y entregables es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes siempre que sea considerada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes

EL CONTRATISTA deberá mantener a EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE indemne y libre de todo reclamo, incluyendo, pero sin limitarse a, demandas, litigios, y reclamaciones de cualquier especie que se entablen o puedan entablarse contra ésta por dichas causas, en relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA en cumplimiento del CONTRATO, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos EL CONTRATISTA deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida a EL CONTRATISTA y los contenidos serán sólo para el uso de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. EL CONTRATISTA se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.

- Tramitar de manera previa la autorización de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO para cualquier conexión e interacción con la red de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y su información cuando EL PATRIMONIO AUTÓNOMO lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado EL PATRIMONIO AUTÓNOMO para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
- Asegurar que, al término del CONTRATO, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO serán eliminados de los equipos de EL CONTRATISTA, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO que el personal asignado por EL CONTRATISTA para la atención del CONTRATO conoce y cumple las políticas contenidas en este CONTRATO y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
 - Autorizar a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas PARTES.
 - EL CONTRATISTA se obliga a informar a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
 - EL CONTRATISTA comunicará a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
 - EL CONTRATISTA informará a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
 - EL CONTRATISTA comunicará a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO los cambios o modificaciones programados del plan de trabajo y/o servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los cambios serán documentados por EL CONTRATISTA.
 - EL CONTRATISTA puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

- En caso de que los funcionarios de EL CONTRATISTA tengan acceso, procesen o almacenen, información de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- Los recursos que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
- Si la información de propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del CONTRATO.
- Si para fines de su labor EL CONTRATISTA debe tener acceso a información sensible de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o de FIDUCOLDEX, en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por EL CONTRATISTA.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.
- Los funcionarios de EL CONTRATISTA no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización correspondiente durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del CONTRATISTA dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios de EL CONTRATISTA se anunciarán en la recepción de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: El representante legal de EL CONTRATISTA declara que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el CONTRATO será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al PATRIMONIO AUTÓNOMO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONTRATO, EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., EL PATRIMONIO AUTÓNOMO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONTRATO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el CONTRATO se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, mediante la suscripción del presente CONTRATO, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de EL CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente CONTRATO, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al FONDO, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del CONTRATO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONTRATO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONTRATO se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANEXOS: Hacen parte integral del presente CONTRATO como anexos y vinculan jurídicamente a las PARTES, los siguientes documentos: 1) la propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA, 2) Estudios Previos y anexos a los mismos, incluido el estudio de mercado 3) los documentos acordados por las PARTES que llegaren a surgir durante la ejecución del CONTRATO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONTRATO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las PARTES convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las PARTES, se harán en las siguientes direcciones:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL CONTRATISTA

Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del CONTRATISTA corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "FT-GAD-015 – Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores", de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al PATRIMONIO AUTÓNOMO, PATRIMONIO AUTONOMO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades para ejecutar serán desarrolladas en la ciudad de Bogotá.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

Para todos los efectos, se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente CONTRATO se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente documento.

En constancia de lo anterior, las PARTES suscriben el presente CONTRATO, de manera electrónica, el día 22/12/2025

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

EL CONTRATISTA

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA
BIODIVERSIDAD

Claudia Alexandra Pardo Quiroga (22 dic., 2025 11:03:47 EST)

CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA
Representante legal
S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

UNIDAD DE GESTIÓN PA FVB

Elaboró y Revisó: Mary Rocio Monsalve Ramírez - Profesional Jurídico Especializado

Elaboró y Revisó: Natalia García - Profesional Jurídico

Aprobó: Andrés Chavez Rojas - Director de Negocios I

ACTR (22 dic., 2025 11:17:33 EST)

UNIDAD MISIONAL PA FVB

Revisó: Andrea Carolina Tibaduiza Rodríguez – Contratista FVB

Aprobó: Diana Pinzón Velasquez - Contratista FVB

ACTR (22 dic., 2025 16:33:44 EST)